

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

DOCUMENTO

CAPITULO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPITULO 2.

CAPITULO 3. ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

CAPITULO 4. PROCEDIMIENTO

CAPITULO 5. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE
SUBVENCIONES

CAPITULO 6. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

CAPITULO 7. JUSTIFICACIÓN Y COBRO

DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO 1. Disposiciones de carácter general

Artículo 1.-

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del Municipio de Villatobas.

Artículo 2.-

Se entiendo por subvención toda disposición dineraria realizada por este Ayuntamiento a favor de los sujetos descritos en el artículo 5 de esta Ordenanza y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3.-

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1.- Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
- 2.- No serán invocables como precedente.
- 3.- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4.-

Serán nulos los acuerdo de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPITULO 2.

Artículo 5.-

Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el Municipio.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio.

CAPITULO 3. Actividades objeto de subvención

Artículo 6.-

Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las áreas de:

- Deportes

- Música
- Cultura
- Juventud
- Servicios sociales
- Festejos Populares

Artículo 7.- Actividades no subvencionables.

No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio.
- b) Las actividades subvencionadas por la Diputación, Comunidad Autónoma u otros Organismos en su totalidad.
- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- d) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 8.-

En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionados con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 9.-

En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y rock, música folk y bandas.

Artículo 10.-

En el área de cultura será subvencionable cualesquier actividad que se desarrolle en el campo de las artes, las ciencias, las letras y la cultura en general, siempre que tenga relación directa o indirecta con los festejos populares. También se subvencionarán aquellas actividades que fomenten la animación socio-cultural de carácter local y las de participación vecinal.

Artículo 11.-

En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural:
 - Semanas de juventud
 - Animación en los centros de enseñanza
 - Programas destinados a casas de juventud
 - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
 - Actividades extraescolares.
- b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:
 - La delincuencia.
 - La drogodependencia.
 - La sexualidad, etc.
- c) Actividades de verano infantiles y juveniles.
- d) Cursos de formación de monitores y animadores.
- e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.

- f) Revistas de juventud.
- g) Centros de información y documentación juveniles.
- h) Actividades relacionadas con las fiestas de la localidad (reinas, peñas, carrozas, participantes de fiestas de los peleles, Belén tradicional de Navidad, etc.)

Artículo 12.-

En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.

CAPITULO 4. Procedimiento

Artículo 13.-

1. El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto, para atender las actividades subvencionables.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de deporte, música, cultura, juventud y servicios sociales, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para ese año; sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

Artículo 14.-

1. El Pleno del Ayuntamiento es el órgano competente para aprobar y publicar las Bases de la convocatoria durante el primer trimestre Las destinadas a Asociaciones con carácter estable y el resto hasta 31 de diciembre de cada año.

2. La convocatoria precisará:

- a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- b) Determinación de si la concesión se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva.
- c) Requisitos para solicitar la subvención.
- d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- e) Plazo de presentación de peticiones.
- f) Plazo de resolución del procedimiento.
- g) Documentos e informaciones que deban acompañarse a la petición además de los consignados en el artículo 15.
- h) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- i) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- j) Criterios específicos de valoración de las subvenciones, además de los establecidos en el artículo 17.
- k) Medio de notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.-

Los peticionarios a que se refiere el artículo quinto, una vez publicado el acto de la convocatoria por plazo de veinte días especificando el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del órgano de Gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.

c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.

d) Un ejemplar de sus estatutos, si es una asociación o patronato, siempre que a juicio del órgano concedente se considerase necesario para valorar la oportunidad de la concesión de subvención.

Artículo 16.-

La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento.

CAPITULO 5. Criterios para la asignación de subvenciones

Artículo 17.-

Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las Bases de convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

a) Interés general de la actividad.

b) Déficit de actividades análogas.

c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

Artículo 18.-

La resolución sobre las solicitudes de subvenciones se habrá de dictar en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del registro de entrada de la petición. Si no hubiere recaído resolución en tal plazo se entenderá denegada la subvención solicitada.

CAPITULO 6. Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 19.-

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión, siempre que fueran pedidas hasta el décimo mes del año en curso.

Artículo 20.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los preceptores de subvenciones vendrán obligados a acreditar, antes de su

percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Villatobas.

Artículo 21.-

No se autorizan cambio de destino de las subvenciones concedidas. Salvo petición razonada y acuerdo expreso.

Artículo 22.-

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

Artículo 23.-

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPITULO 7. Justificación y cobro

Artículo 24.-

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los preceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar la aplicación de los fondos recibidos presentando las facturas acreditativas del gasto, acompañadas de un certificado expedido por el Secretario de la entidad en el que conste que las facturas se corresponden con la finalidad para que la subvención fue concedida y que han sido aprobadas por el órgano competente.
- d) Aquéllas subvenciones que tengan por finalidad la adopción de una comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, no habrán de justificarse mediante facturas, dado que el propio comportamiento o situación subvencionados se considera suficientemente justificativo del gasto. Dentro de este apartado se considerarán, de modo excluyente, las subvenciones concedidas a las reinas, damas, peñas y carrozas de las fiestas locales.
- e) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando una subvención, a pesar de tener por finalidad la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, alcance la cantidad de 3.005,06 euros, el titular de la subvención quedará sujeto al régimen general de la justificación de los fondos percibidos.
- f) Los perceptores de fondos públicos que perciban al año como máximo una subvención, siempre y cuando ésta no supere la cantidad de 150,00 €, justificarán el gasto presentando un certificado expedido por el Secretario de la entidad en el que conste que los

documentos justificativos del gasto se corresponden con la finalidad para que la subvención fue concedida, que han sido aprobadas por el órgano competente y que se encuentran a disposición de este Ayuntamiento por si el Alcalde, Concejales de Hacienda y de Cultura, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas o Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Villatobas lo solicitasen.

Artículo 25.-

Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el D.N.I. o número de licencia fiscal del perceptor, nombre, apellidos, domicilio o razón social.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 26.-

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 24 se presentará después de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá al Alcalde u órgano en quien delegue, que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50% de los gastos efectivamente producidos, si éstos fuesen inferiores al importe de la subvención concedida.

Artículo 27.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, 17 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 27 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.